

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones núm. 72.—1.er Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería.—9.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

El Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia en decreto del día de hoy se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del Distrito de Binondo, para el actual bienio, al abogado D. Vicente Fos y Romasanta, en reemplazo de D. Enrique Llopis y Becerra que ha renunciado el cargo por haber sido nombrado para otro destino.

Manila, 21 de Noviembre de 1894.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas de esta Capital durante la 1.ª quincena del mes actual.

Obras de conservación.

Se ha dado comienzo á la obra de empalizada en el río de Santolan, para construir una presa provisional de 110 metros de longitud por 1.50 de ancho con el objeto de variar el cauce y aumentar el nivel del agua.

Hizose excavaciones para profundizar el lecho del río y destruir un banco de arena al lado de la galería filtrante formada por las avenidas.

Practicase obras de reparación en el camino de servicio.

Se ha hecho el blanqueo de la planta baja de la casa de servicio, y de varios brocales de pozos de los depósitos y la reparación de algunas cubiertas de los mismos.

Repúsose una abrazadera de hierro fundido de la tubería descubierta en el puente de paso de S. Juan del Monte, y la manigueta de una bomba para elevar agua en la casa de servicio.

Se repararon los mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y tapaderas de cajas de registro, así como las bandejas y desagües de dichas fuentes.

Reconstruyéronse varias cajas de fábrica de bocas de riego, y se reemplazaron las defensas de madera deterioradas.

Hizose la rectificación de altura de varias cajas de registro, así como el afirmado con piedra partida y grava, de sus inmediaciones y algunos trayectos de tubería.

Se ha practicado reparaciones en la tubería de servicio del Hospital de S. Juan de Dios.

Verificóse la traslación de un punto á otro de una fuente de vecindad de la calle de Victoria.

Se ha hecho la reconstrucción del entarimado de madera de la llave de registro de la tubería descubierta en Santolan.

Servicio á domicilio

Quedóse instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la casa de D. José Moreno Lacalle, calle del General Solano San Miguel.

En la de D. Rafael Perez, calle de Soler en Tondo.

En la de D. Casto Lopez Brea, calle de Noria en Quiapo.

En la de D. Juan Atayde, calle de Lemery en Tondo.

En la de D. Francisco Sawas, calle de Diaz en Trozo.

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En los días que no ha llovido se regaron las calles, calzadas, plazas y paseos.

Las dos máquinas funcionaron á la vez los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, sosteniendo la altura de agua conveniente en los depósitos.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 229.632 m.3 y el que ha salido para abastecer la población 226.715 m.3 que dá un promedio de 15.114 m.3 diario.

El consumo máximo tuvo lugar el día 9 con 18.796 m.3 y el mínimo el día 4 con 9.669 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 22 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la primera quincena del presente mes.

Construcción de los tramos y rampas del puente del «General Blanco.»

Contínuase los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Maura.

Síguense los trabajos.

Reparación de los desperfectos de la cubierta de lata del mercado de la Divisoria.

El día 13 se dió principio á los trabajos.

Reparación y pintura del Tribunal de Quiapo.

El día 7 se dió principio á los trabajos.

Vías públicas.

1.er Distrito: Intramuros.

Se cubrieron baches y limpiado cunetas en la calzada de las Aguadas, puente de España, paseo de María Cristina, Magallanes, puerta Parian, plaza de Palacio y calles de Cabildo y Solana.

2.º Distrito: Binondo.

Se cubrieron baches en las calles de Clavel, Clavería, San Vicente y Cervantes y arreglo de adoquinado en las plazas de Calderon de la Barca, San Gabriel, pasaje de Perez y calle Joló.

3.er Distrito: Sta. Cruz.

Se cubrieron baches y limpiaron cunetas con tierra y escombros en las calles de Timbugan, Men-

doza, Lago, Echagüe, Romero, Magdalena y Misericordia.

4.º Distrito Tondo.

Se cubrieron baches con grava afirmada con pisonos, limpieza de cunetas y terraplen de tierra en las calles de Lemery, Encarnación Mercado, Azcaraga, Salinas, Moriones, plaza de Leon XIII y calle de Zaragoza.

5.º Distrito Quiapo

Se cubrieron baches con grava y raspando barro en las calles de S. Sebastian, Carcer, Crespo, Marqués, Concepción, Norzagaray, Echagüe y Tanduay.

6.º Distrito: S. Miguel.

Se continúa cubrir baches con piedra machacada y grava afirmando agua pisón y limpieza de cunetas en las calles de S. Miguel, General Solano, bajada del puente de Ayala, Malacañan, S. Rafael Uli-Uli y Avilés.

7.º Distrito: Sampaloc.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Balicbalic y Bustillos.

8.º Distrito Dilao.

Se cubrieron baches con piedra machacada y grava en las calles de Singalong, Peña Francia, Real, Herran y Marqués de Comillas.

9.º Distrito: Ermita.

Se limpiaron cunetas en las calles de la concepción, paseo de Alfonso XII y calle Real.

10.º Distrito: Malate.

Extendiendo material y abriendo cunetas en la calle Herran.

11.º Distrito: S. Nicolás.

Limpieza de cunetas, desagües, colocando los palos, de la S. Fernando, armando los palos en las calles de Sevilla, S. Nicolás, Barraca, Caballero, Numancia, Asunción, Madrid y Lavezares.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde, se publica para general conocimiento.

Manila, 22 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpien en la casa-matadero para el abasto público de esta ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 6 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpien en la casa-matadero, para el abasto público de esta Ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, San Nicolás, Santa Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895 á contar desde la fecha en que se posesione el contratista de este servicio.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente al de la cantidad de 85000 pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda, que se maten para el consumo en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpias; entendiéndose por reses limpias, las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza limpia de sesos y lengua, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Será de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo estas, bajar del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados, quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se considere necesario, á juicio del Sr. Regidor Inspector de la casa matadero.

Será también obligación del contratista, elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar los mozos que hagan falta para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

5.º Es obligación además, del contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas, lanar y de cerda que se sacrifican en el matadero, así como las cauas necesarias, la leña y los hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

Es también obligación del contratista cuidar de la limpieza diaria de toda la casa-matadero, despues de verificada la matanza, para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor Inspector le designe.

Es asimismo obligación del contratista alumbrar diariamente, no solo el sitio donde se verifique el peso de las carnes, si no todo el local de la casa-matadero, con la clase y número de las luces que el Ayuntamiento le designe, haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin, el cual conservará en buen estado y entregará en el mismo al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitucion del actual alumbrado por otro de distinto sistema, que hiciera necesario el cambio de aparatos, será de cuenta del Municipio la instalación primera, y de la del contratista el sostenimiento en los mismos términos que para el sistema actual.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo, como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones, que se maten, con objeto de expendierlos al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros, cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechon que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos, para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el

consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del rádio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje de la casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de la matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumplierse el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiere en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito, en la caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de 4 958 pesos y 32 céntimos, equivalente al 5 p^o del importe total del servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. El remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, despues de celebrado el remate, con las aplicaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito, en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio

si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones fallase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndose además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Segun lo preceptuado en Real orden de 10 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marca la ley.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N..... N..... vecino de N..... con cédula personal de..... clase, ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, S. Nicolás, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895, por la cantidad de pfs..... anual (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial* y propone la fianza definitiva en.....

Manila, 30 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Illmo. Sr. Director General por acuerdo de 29 de Octubre, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Sabelterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de Gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente con la rebaja de un 20 p^o del tipo ó sea de siete mil doscientos pesos (pfs. 7200.00) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 150 correspondiente al dia 31 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Illmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 de Octubre ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Davao subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio

servicio del Juego de gallos de dicha provincia el tipo en progresión ascendente y con la renta de un 30 por 100 del tipo ó sea de quinientos cincuenta pesos, cuarenta y un cént. (pfs 550'41) el trienio con entera y estricta sujeción al arreglo de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 264 correspondiente al día 22 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochara.

DISTRITO FORESTAL DE VISAYAS Y MINDANAO

Jefatura.

Vacante una plaza de escribiente de 3.ª clase de plantilla, con el sueldo anual de cien pesos, en la Jefatura del Distrito forestal de Visayas y Mindanao, se convoca á los que reúnan condiciones de aptitud para desempeñarla, á fin de que en el plazo de 5 días contando desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presenten en la casa oficina número 12 de la calle de Alix, de 8 á 1 de la mañana.

Manila, 22 de Noviembre de 1894.—Francisco Cañadas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES

Vacante la escuela de niñas del pueblo de San Antonio, de esta provincia, por renuncia de la que desempeñaba, las personas que deseen obtenerla tengan las condiciones legales prescritas en el Reglamento de 20 de Diciembre de 1863, presentando en el Gobierno civil, de la citada provincia sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de buena conducta expedido por el Capitán Municipal de la vecindad, con visto bueno del Cura Párroco.

2.º Partida de bautismo y

3.º Justificación de haber regentado escuela como maestra propietaria ó particular ó dedicándose á otra ocupación que revele su aptitud ó su ciencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Gratal.

Edictos.

Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Villanueva, indio, natural de Jaro (Iloilo) y vecino de Canayan Isla de Negros, soltero de veintisiete años de edad y de oficio labrador, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en la Causa núm. 2681, por lesiones.

Dado en San José de Buenavista á 1.º de Octubre de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Catalino Rodriguez y Gala, Juez de Paz del pueblo de Sariaya provincia de Tayabas, actuando con acompañado etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eugenio Mendoza, de unos cuarenta años de edad, indio, casado, natural de Batangas vecino de este pueblo de Sariaya y residente del barrio de Morong de esta jurisdicción, cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado de Paz, por si

ó por medio de su apoderado, para contestar á un juicio verbal criminal de faltas contra el mismo á quien estoy instruyendo, por malos tratos y lesiones leves apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Sariaya 5 de Octubre de 1894, de quinos otros los acompañados damos fé.—Catalino Rodriguez, Filemon Buendia, Dionisio Luna.

Don Enrique Llopis y Becerra, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente Felisa Hipólito, india, soltera, de 15 años de edad, natural del arrabal de San Fernando de Dilao, vecina que fué del barrio de la Concepción término del de la Ermita, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca ante este Juzgado de Paz establecido en la calle Asunción núm. 6 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por la misma contra Dalmacio Ambrosio, sobre maltrato de obra y lesiones apercibida que de no verificarlo dentro del citado término se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de la misma parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 18 de Octubre de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Julian Baró, indio, vecino que fué de Intramuros, calle de Magallanes núm. 6 cuyas demás circunstancias personales se ignoran; y los chinos Ong Sioco, Góngco Lim-Joco, Tuy-Coco, Tan-Chico, Sey Tuaco, Tio Sungco, Tia-Vico, Chua-Jaco, Sey-Bongco, Tan Pion, Chua-Jeco, Chua-Tengco, Chua-Jengco, Yu-Quecco, Oag-Lengco y Dey-Tongco, cuyas circunstancias personales tambien se ignoran, el primero, segundo y tercero vecinos de Sibacon del Arrabal de Sta. Cruz, el cuarto de la calle Elcano, el quinto de la de Sto. Cristo, el sexto de la de San Jacinto, el séptimo de la de Ilang-ilang, del arrabal de Binondo, el octavo de la de Crespo, el noveno y décimo de la de Villalobos en Quiapo, el undécimo y duodécimo en Sampaloc el dècimo tercio de la de Novaliches, el dècimo cuarto idem en San Miguel, el dècimo quinto en Aguila del arrabal de Tondo, el dècimo sexto de la calle Real y el dècimo séptimo de la de Victoria en Intramuros, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar el juicio pendiente seguido contra los expresados chinos sobre lesiones del citado indio, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 18 de Octubre de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Vicente de Osmá y Garaizabal, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo á Jacinto Abujejo, procesado fugante en la Causa núm. 4600, por robo, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Paoy, de estatura un metro cinco decímetros y cuatro centímetros, cara redonda, color trigüeño, ojos pardos, nariz chata, pelo y cejas negros, barbilampiño, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para notificarle la Sentencia recaída en dicha Causa y para que sufra la pena que le fué impuesta, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Laoag á 12 de Octubre de 1894.—Vicente de Osmá.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don José Gonzalez y Nuñez, Juez de Paz de esta Cabecera y en funciones de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Maluyo y Jove, de unos veinticinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Bacarra, de cinco pies y tres líneas de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, cuerpo regular, color moreno, barbilampiño y no tiene señal visible en el cuerpo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la Causa núm. 4547, que se instruye contra el mismo y otros por incendio y robo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y Contumaz y se sustanciará la Causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag á 12 de Octubre de 1894.—José Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Villa y Cabecera de Lipa provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Egracio Atienza, indio, casado, de treinta y siete años de edad, natural y vecino de S. Juan, labrador, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la Causa número 467 que instruyo por homicidio, pues haciéndolo así le oiré y administraré justicia y en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 8 de Octubre de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Catapon, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la Causa núm. 436 que instruyo contra el mismo y otros por robo, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 9 de Octubre de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cagayan, actuando con el infrascrito Escribano de que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roque Magumun, natural y vecino de esta Cabecera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la Causa núm. 63 seguida contra dicho Magumun por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, se seguirá la Causa con arreglo á derecho parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 18 de Setiembre de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Mananís.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Bayani, cuadrillero y vecino de esta Cabecera, para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6397, por infidelidad en la custodia de presos y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro, 27 de Octubre de 1894.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás García, indio, soltero, de 17 años de edad, natural y vecino de Cabanatuan de este distrito, de estatura regular, color amestizado, con un lunar en el intermedio de las dos cejas y mancha negra en la nuca, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado, á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 6398, que se sigue contra el mismo por raptó, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro, 26 de Octubre de 1894.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés de la Cruz, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de S. Miguel provincia de Bulacan, vecino de Santo, hijo de Lorenzo y de María, cuyo apellido se ignora, de estatura baja nariz, ojos y boca regulares, para que en el término de 30 días, contados desde la publi-

cación de este edicto, se presente en este Juzgado, para responder los cargos que en contra el mismo resultan en la causa núm. 6368 que se sigue por hurto y de hacerlo así le oír y administrará justicia y en caso contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia revelada, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 11 de Octubre de 1894.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Felipa Lojcm, india, casada, de 40 años de edad, costurera, natural de Gapan y vecina de Santos, hija de Dimas y de Victoriana Torres, sabe leer y escribir, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, a contestar los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 5919, por hurto y falsificación, que de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y revelada, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de la citada procesada y en caso de ser habida la remitan con la seguridad debida a este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro, 16 de Octubre de 1894.—Ricardo Pavón.—Ante m. s.—Cayetano Hevia, Ambrosio Esteban.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez 1.ª instancia interino de esta provincia de Tarlac, por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito y llamo a las personas que supieren quienes fueron, los que, en la madrugada del día 15 de Julio último, saltaron la casa de Felipa de la Cruz e hirieron a esta y a su hijo Severino Macatag, en el barrio de Sibair, de la jurisdicción de esta Cabecera, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto, en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado a prestar declaraciones en la causa núm. 2706 contra desconocidos sobre lesiones graves.

Dado en Tarlac, a 18 de Octubre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Ante mí, Paulino B. Bata.

Don Victor Gonzalez de Echavarrí y Castañeda, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Samar, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Saturnino Bacongan y Talay, indio, natural y vecino de la visita de Gumitarcas, comprehensión del pueblo de Villareal, soltero, pescador, de 20 años de edad, empadronado en la cabecera de D. Julian Pacula, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, cuerpo robusto, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, cejas escasas, barbilampiño y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para responder de los cargos que contra el resulta en la causa núm. 3896 que se sigue de oficio en este Juzgado por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia revelada, entendiéndose desde luego las notificaciones y demás diligencias ulteriores en los Estrados del Juzgado.

Dado en C. talogan a 21 de Setiembre de 1894.—Victor G. de Echavarrí.—Por mandado de su Sría.—Tomás Apostol, Pablo Gimenez.

Don Daniel Laczon y Ocampo, Juez de Paz Municipal de pueblo de Magalan, partido judicial de la Pampanga, que de hallarse en funciones, los Actuarios, dan fé.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo al que se crea dueño de una caraballa paridera con marcas, que ha sido cogida en los sembrados de palay de Hilario Samson de esta vecindad, la tarde de ayer, la cual se halla depositada en poder de José Silva de este pueblo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca con los documentos justificantes a hacer uso de su derecho en la Sala audiencia de este Juzgado, sito, en la calle sin nombre conocida con la procesional por pasar en ella la procesión Religiosa, y contestar los cargos que contra el resultan en el juicio verbal de faltas sobre daños causados en heredad ajena, en la inteligencia que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho proceden.

Dado en Magalang a 29 de Setiembre de 1894.—Daniel Laczon.—Cayetano M. Rivera, Pio Cortés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un Carabao con marcas, que habia sido cogido en los sembrados de palay de D. Prudencio Tayag, de esta vecindad y que se halla hoy día depositado en poder de José Silva, de este pueblo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca con los documentos justificantes a hacer uso de su derecho en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle sin nombre conocida con la procesional por pasar en ella la procesión Religiosa, y contestar los cargos que contra el resultan en el juicio verbal de faltas sobre daños causados en heredad ajena, en la inteligencia que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho proceden.

Dado en Magalang, a 29 de Setiembre de 1894.—Daniel Laczon.—Cayetano M. Rivera, Pio Cortés.

Don Guillermo Lanza é Ilurriaga, Comandante P. M. y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Benguet, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Igorrote procesado Luisap de este distrito de Benguet, para que en el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera a contestar y defenderse de los cargos que le resulten en la causa núm. 5 que se sigue de oficio contra el mismo y otros por tentativa de hurto y lesiones graves, apercibido que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Trinidad a 9 de Octubre de 1894.—Guillermo Lanza.—Por mandado de su Sría., Miguel Nicart, Santiago Sales.

Don Gaspar de Bartolome, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Ilocos Sur, por sustitución reglamentaria etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lino Ugalde, indio, soltero, natural y vecino de Santa, de veinte años de edad, es de estatura y cuerpo regulares, cara larga, color moreno, nariz chata, ojos pardos, baibilampiño, pelo y cejas negros, con una verruga en la bocana de su oreja derecha, para que por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 185 que se instruye por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan, a 20 de Setiembre de 1894.—Gaspar de Bartolome.—Por mandado de su Sría., Braulio Acánc.—Pantaleon Arcellana.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Pedro Advincula y Victor Almasar, de ignorado, paradero, para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a declarar en la causa núm. 5946, contra Luis Lindag, por hurto y falsificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro a 8 de Octubre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarías.

Don Manuel García y García, Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Vicente Ilo, natural de Taal, provincia de Batangas, casado, de treinta y ocho años de edad, y labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 3922 que instruye por atentado contra agente de la autoridad y lesiones; apercibido que así lo hiciera se le oír en justicia, pues de no hacerlo se le declarará contumaz y revelde a los llamamientos judiciales.

Dado en Tayabas a 10 de Octubre de 1894.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Pedro Cuntapay y del Espíritu Santo, Juez de Paz por sustitución reglamentaria de la demarcación judicial del pueblo de Tuguegarao, Cabecera de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Vicente Barruga, Emilio Concha y Andres Aggabao, para que por el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a aducir las pruebas de descargo que tuvieren del juicio verbal de faltas por lesiones leves que se sigue contra ellos en este dicho Juzgado, por denuncia del chino Federico Ballesteros Li-Joco, con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de paz de Tuguegarao a 29 de Setiembre de 1894.—Pedro Cuntapay.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Turingan, Vicente Bacud.

Don Ambrosio Delgado, Juez de Paz letrado de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Timoteo Magacay, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 7216 seguida en este Juzgado contra dicho procesado por violación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan 23 de Octubre de 1894.—Ambrosio Delgado.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Teodilo Duarte, vecino de Aparri, para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 109 seguida de oficio contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término prefijado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de 1.ª instancia de Cagayan en Tuguegarao, 16 de Octubre de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Mananis.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia de este partido judicial de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agaton Barril, indio, de 31 años de edad, casado, labrador, natural de Balincaguin y vecino de Alos de esta provincia, de estatura baja, cuerpo regular y color negro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3415 por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

A la vez encargo y suplico a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agaton Barril y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado.

Iba a 23 de Octubre de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., Anselmo Iachica,

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Dámaso Atienza, D. Carlos Atienza, vecinos de esta Cabecera, Damian Atienza, Flormo Gonzalez, Flaviano Cabaneco (a) Paláb, vecinos de Candia y el nombrado Gregorio Aparcero del citado D. Carlos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado para contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4214 instruido por robo; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas a 26 de Octubre de 1894.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Hermógenes Marcó, Juez de Paz suplente de esta Cabecera por sustitución reglamentaria, Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano da fé.

Por presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro de la Cruz, indio, natural de la Cabecera de Capiz, vecino del pueblo de Santa de esta Casado, con hijos, casquero, de 53 años de edad, de estatura más que mediana, cuerpo rebusto, color moreno, cara redonda, nariz y barba lampiña, para que el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a extinguir, condena un mes y un día de arresto mayor y al pago de la multa de trescientas veinticinco pesetas, sufriendo caso de insolvencia prisión subsidiaria correspondiente a que ha sido condenado Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 1639, de oficio seguida contra el mismo y otro por desobediencia a los agentes de la autoridad bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 24 de Octubre de 1894.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo Sabala

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de Paz de esta ciudad de partido judicial de Iloilo, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto testigo de asistencia certifico.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presunto culpable Antonio Prado, cuyas circunstancias se ignoran para que por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para ser oír en las actuaciones seguidas contra el mismo por lesiones leves, apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Jaro a 10 de Octubre de 1894.—Melecio Montinola.—Por mandado del Sr. Juez, Crisógono Ferrer.

Don José Félix Martínez, Juez de Paz propietario é interino de esta instancia por sustitución reglamentaria, que actúa en el actual ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente D. Juan Cuadras, español peninsular, soltero, de 23 años de edad, Secretario que ha sido del Gobierno P. M. de la provincia de Cebu, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6733 por el delito de estafa; en la inteligencia que de hacerlo así lo oír en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebu a 15 de Octubre de 1894.—J. Félix.—Por mandado de su Sría., Apolinar Cabibit, Salvador Ponce.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cornelio Cruz, natural y vecino de San Nicolás, casado, de 29 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6733 por quebrantamiento de sentencia é infidelidad en la custodia de presos, con apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia en caso contrario.

Dado en Cebu a 23 de Octubre de 1894.—J. Félix.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Ramón Cruz, natural y vecino de esta Ciudad, casado mayor edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6694 que se sigue contra el mismo por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oír en Justicia; pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebu a 3 de Octubre de 1894.—J. Félix.—Por mandado de su Sría., Salvador Ponce, Apolinar Cabibit.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de este partido judicial que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a los acusados ausentes Florencio Banaag y Leoncio Laala vecinos de la laca de este partido para por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta» se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia para estar a las vistas de la causa núm. 13844 por robo, que se encuentra elevada a la Real Audiencia de Manila, apercibidos de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que les conciernen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 9 de Octubre de 1894.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, cito, llama y emplaza a D. Florentino Acadencia, vecino de esta provincia de Ilocos Sur, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 1888 por infidelidad en la custodia de presos, contra D. Flaviano Rodríguez, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lingayen, 13 de Octubre de 1894.—Santiago Guevara.